

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Noviembre de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.411.

El señor Coronel Inspector de la 6.ª zona pecuaria, participa á este Gobierno, que por disposicion del Excmo. Sr. General Director del Fomento de la cría caballar en España y debido á la premura del tiempo y pasada la fecha á que se refiere el artículo 2.º del Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre último (Gaceta de Madrid número 284), por este año y sin que sirva de precedente para lo sucesivo queda ampliado hasta el 30 del actual el cumplimiento del referido artículo, debiendo por tanto solicitarse antes de la mencionada fecha la autorizacion necesaria de este Gobierno para las paradas particulares que hayan de funcionar en esta provincia durante el

próximo año de 1922 y sujetándose los interesados al dar cuenta de sus respectivos ganados sementales al formulario que á continuacion se inserta.
Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las entidades ó propietarios que tuviesen establecido ó pensasen establecer uno de los mencionados establecimientos á fin

de evitar á los mismos los perjuicios correspondientes y á cuyo efecto se les comunicará esta disposicion por los señores Alcaldes de las localidades donde en el año actual hubiesen funcionado, á los respectivos interesados.
Valladolid, 8 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez

Formulario que se cita.

Relacion nominal y reseñada de los Sementales que constituyen la Parada particular que solicita establecer el que suscribe, en el término municipal de..... provincia de.....

NOMBRES	Caballos	Garañones	Edad	Alzada Metros	Reseña detallada	Observaciones

Punto y fecha
Firma del interesado

DIPUTACION PROVINCIAL

Suscripción para socorrer a los soldados hijos de esta provincia

	Pesetas
Suma anterior.	51.455'81
D. Alejandro Nieto, Auxiliar-escribiente de la Comisión mixta.	5
Ayuntamiento y vecinos de Roturas.	65
» » de Herrín de Campos.	162'65
» » de Canillas de Esgueva.	71'60
TOTAL.	51.760'06

Se reciben donativos en la Depositaria de esta Diputación todos los días hábiles.

Núm. 3.459.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid
Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacte el Ayuntamiento interesado, que se halla á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se saca á tercera subasta el aprovechamiento de los pastos por cada cuatro años y una siega anual del predio denominado «Bosque y Vallesta» de los propios de Villalar, para 1.500 reses lanaras, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales, el día 19 del mes de la fecha y hora de las doce.

El señor Alcalde de dicho pueblo dará cuenta al señor Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar, y remitirá oportuna copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

APÉNDICE AL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

APARTADO A:—Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones de la Superioridad y que pueden y solicitan continuar un año más.
Montes enajenables y demás terrenos.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectáreas	LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES
					Hectáreas	TASACION Ptas. Cts.	
144	Camporredondo.	Sotillo.	Camporredondo.	496	496	274'45	Distribuidas en los cuarteles ó sitios que se señalen, quedando 140 hectáreas en preparacion y barbecho. (Limitadas: N. E. y S. tierras particulares y O. Maria Andrés. (Limitadas: N y S. tierras particulares, E. Cahizal y O camino de Cuellar y Angosto. (Limitado: N. Maria Andrés, E. y O. tierras particulares y S. Junquera). Su mayoría en la parte Este del predio. Su mayoría en el camino de Camporredondo á San Miguel y el límite Este del predio. En la parte Norte del monte, quedando 200 hectáreas en preparacion y barbecho.
52	Castrillo-Tejeriego.	Paradero.	Castrillo-Tejeriego.	1387'00	500	1854'50	
	Isaar.	Carrizal.	Isaar.	8'51	7	610	
	Idem.	Maria Andrés.	Idem.	6'77	6		
	Idem.	Angosto.	Idem.	3'72	1		
21	Montemayor de Pihilla	San Macario.	Cuellar y Comunidad	14'00	8	400	
11	S. Miguel del Arroyo.	Pinar del Pozo ó Píñelo.	Idem.	187'00	10	500	
	Torrelobaton.	Valdesamer.	Torrelobaton.	735	735	367'50	
4	Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	965'00	250	12500	
41	Viloria.	Corral Quemado.	Viloria.	2'00	2		
42	Idem.	Enebrera.	Idem.	27'00	27		
44	Idem.	Pimplada de la Fabrica.	Idem.	2'00	2		
45	Idem.	Idem del Rincon.	Idem.	1'00	1		
46	Idem.	Rebollar.	Idem.	12'00	12	478'70	
47	Idem.	Teso de la Calera.	Idem.	4'00	4		
291	Idem.	Pesquera.	Idem.	46'26	46'26		
292	Idem.	Arenales.	Idem.	16'83	11	269'50	
249	Velliza.	Valdesamar.	Velliza.	5'39	5'39	1052'50	
69	Villabañez.	Carra-Olmos.	Villabañez.	810'00	250		

APARTADO B.—Aprovechamiento de labor y siembra en que se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 31 de Mayo de 1915 que ha sido solicitado y se considera apto para tal disfrute en este año.

Montes dehesas boyales.

85	Quintanilla Trigueros	Prado de Abajo.	Quintanilla Trigueros	13'56	10'40	
86	Idem.	Idem de Arriba.	Idem.	8'77	8'10	1035
87	Idem.	Id. Fuente los Corros.	Idem.	2'32	2'20	

Valladolid, 19 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Region, Manuel G. Heredia.

Pliego general de Reglas facultativas.

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesion, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse arbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sávia de los pies ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas podones ó corbillos bien afilados.
- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesion obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesion señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.ª En los casos de concesion de leñas para obtener carbon, la fabricacion de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.
- 11.ª El ramoneo se verificará con podon ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
- 12.ª La especie y número de

cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto.

Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y ovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al repartimiento acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del harón y caza de determinadas aves beneficiosas á la Agricultura y á los Montes,

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que

el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha

por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.407.

Cabreros del Monte.

No habiéndose presentado concursante alguno á la primera, se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á diez familias pobres, quedando además en libertad el agraciado de contratar por igualas con los vecinos, por la cantidad de otras cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia pasados los cuales se proveerá.

Cabreros del Monte, á 30 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.

Núm. 3.460.

Gatón

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales, para el próximo año de 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el re-

ferido Padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Gatón, 2 de Noviembre de 1921.
—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 3.451.

La Seca.

Don Francisco Vidal Caballero, Alcalde accidental de la villa de la Seca.

Hago saber: Que en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del año actual de 1921-22, de los repartimientos general de Utilidades y de Inquilinatos, por los recaudadores encargados.

La oficina estará abierta desde las nueve a las quince horas en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

La Seca, á 22 de Octubre de 1921.—El Alcalde accidental, Francisco Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.428.

MEDINA DEL CAMPO

ORDEN DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 8 del corriente año por lesiones y daños causados por el choque de dos trenes ocurrido en la Estación de Gomeznarro la madrugada del día 21 de Enero de este año, acordó ofrecer el procedimiento á todos aquellos que se crean perjudicados, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ante él concretar los daños que se les irrogaron. Que se les ofrezca desde luego el procedimiento á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y que á todos los perjudicados se les entera de que el único procesado ha sido declarado insolvente sin que hasta la fecha nadie haya instado se exijan las responsabilidades civiles de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte en la que el procesado prestaba sus servicios.

Y para que tenga lugar la ci-

tacion de los que se crean perjudicados extiendo la presente que será publicada en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la Provincia.

Medina del Campo, 3 de Noviembre de 1921.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso.

Núm. 3.404.

VILLALÓN

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por doña Felisa Caminero Casares, viuda del que fué Registrador de la propiedad de este partido don José Barba Urizar y Aldea, que falleció en esta villa el día veinte de Diciembre último, se ha promovido expediente á fin de que la sea devuelta la fianza de cinco mil pesetas que aquél tenía puestas á disposicion del Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado, para responder de su gestion como tal Registrador.

Lo cual se hace público en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos siete de la ley Hipotecaria, á fin de que todos aquellos que tuvieran alguna accion que deducir contra expresado Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo en los Registros en que prestó sus servicios que son los de Chinchilla, Cogolludo, Saldaña, Carrión, La Rambla, Cabra, Mota del Marqués, Tafalla, Palencia y Villalón, la formulen ante este Juzgado en el término de tres meses á contar desde la insercion de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villalón, á dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Sixto Solís.—El Secretario, José Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.421.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32

Núñez Rojo, David, hijo de Miguel y de Andrea, natural de Pesquera de Duero, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion estudiante, de 23 años, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Pesquera de Duero, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez Instructor de este Cuerpo don Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.

Núm. 3.414.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso:

Cebada y paja trillada
Paja larga
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Carbon vegetal
Carbón mineral
Carbon de cok

Ferrol, 1.º de Noviembre de 1921.—El Director, Dionisio Diaz.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Ferrol.... de.... 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Núm. 3.437.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de adquisicion de proposiciones libres para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta Plaza, durante el mes de Diciembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 20 de Noviembre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El acto se celebrará con arreglo á la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las

condiciones del acto, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificarán las licitaciones por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo, pudiendo desechar la Junta todas las proposiciones presentadas si así conviniese á los intereses del Estado.

Artículos que son objeto de concurso

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	80
Arroz	Kilogramo	50
Azúcar	"	100
Azucarillos	"	1
Bizcochos	"	2
Café	"	10
Carbon de cok	"	5000
Idem mineral	"	4000
Idem vegetal	"	600
Carne de vaca	"	900
Chocolate	"	2
Gallinas	Una	100
Garbanzos	Kilogramo	200
Huevos	Uno	3000
Jabón comun	Kilogramo	150
Jamon limpio	"	50
Leche	Litro	3000
Manteca de cerdo	Kilogramo	10
Merluza	"	100
Pasta para sopa	"	50
Patatas	"	1000
Riñones	"	100
Pichones	Uno	20
Pollos	"	20
Tocino	Kilogramo	90
Velas de esperma	"	20
Vino de Jerez	Litro	10
Vino comun	"	200

Valladolid, 6 de Noviembre de 1921.—P. S., José Valero.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de.... número.... con cédula personal de...., clase, número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), comprometiéndome á observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valladolid.... de.... de 1921.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion